



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1212

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar los artículos 4 de la Constitución Política, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (PAN), Encuentro Social (PES), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC); Miguel Ángel Colunga Martínez, Ana Carmen Estrada García y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA); Anna Elizabeth Chávez Mata y Jesús Velázquez Rodríguez (PRI), y René Frías Bencomo (PNA).

LEÍDA POR: Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Turno Simplificado, a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

FECHA DE TURNO: 10 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Iniciativa con carácter de Decreto a fin de
reformar EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Turno simplificado en sesión de fecha 10
de octubre de 2019, a la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

LA SUSCRITA **BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ** EN MI CARÁCTER DE **DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, INTEGRANTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIONES I Y II Y 68, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 57 Y 167, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO 75, 76 Y 77, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consolidar un sistema de transparencia y rendición de cuentas ha constituido para el Estado Mexicano un reto de relevante trascendencia que ha implicado una serie de reformas legales en las que han participado personas expertas y académicas comprometidas con la rendición de cuentas y la generación de políticas públicas que favorecen la intervención ciudadana.

Materia de las citadas reformas ha sido, entre otros aspectos, la creación de organismos constitucionales autónomos, tanto a nivel nacional como local, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En nuestra Entidad, para garantizar el mencionado derecho se le dio vida al organismo denominado **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP)**, el cual encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución local, que a la letra señala:

“Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar”.

Adicionalmente, nuestra Carta Magna Estatal establece respecto de la integración del Instituto, lo siguiente:

“El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrá cinco consejeros suplentes. Las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.”

En ese mismo sentido es replicado lo antes expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 17 señala a la letra:

“El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por cinco Comisionados (as) Propietarios (as) y cinco Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as)”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Iniciativa con carácter de Decreto a fin de
reformular EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Así pues, el Pleno del Organismo Garante local se encuentra integrado por cinco personas Comisionadas nombradas por el Honorable Congreso del Estado de conformidad con el proceso previsto por la citada ley de Transparencia. Es un hecho que el ICHITAIP realiza un esfuerzo para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; no obstante, también es cierto que el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto resulta elevado y oneroso.

Al respecto, cabe destacar que la tendencia en los órganos garantes del acceso a la información, protección de datos personas y de portabilidad, de los Estados Unidos Mexicanos es la disminución del número de personas en la integración del órgano supremo o consejo general de los organismos garantes; así encontramos que en estados como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con solo tres personas que integran el Consejo General.

En búsqueda de dar cumplimiento a la obligación de administrar los recursos económicos del estado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de promover en el interior del multicitado ente público el cumplimiento de los principios de racionalidad y austeridad previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es que la presente iniciativa propone reducir el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para pasar de cinco a tres; sin que ello implique afectar su autonomía o esfera de competencia, ni el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Órgano Garante, prevaleciendo con ello el interés público y social.



Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Con ello, el Instituto puede continuar con la labor constitucionalmente conferida, sin que se prevea una disminución en la calidad ni la cantidad de las resoluciones, pues el personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos.

La disminución de las personas integrantes del Pleno del Órgano Constitucional Autónomo es signo inequívoco de que se está contribuyendo a fortalecer una tendencia en materia de maximización de recursos, conservando su independencia orgánica para proteger el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Dado lo justificado, es que me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

...

...

A. a D. ...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...



Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

...

III. ...

...

...

...

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por **tres personas comisionadas propietarias**, quienes designarán a **la persona titular de la Presidencia** de entre sus **integrantes**.

Habrá **tres personas comisionadas** suplentes. Las faltas de **las personas comisionadas propietarias** serán suplidas por **aquellas**, en los términos de la ley.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por **tres personas Comisionadas Propietarias** y **tres Comisionadas Suplentes**, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser **reelectas**.

...

...

...

...

...

1) a 3) ...



Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de **dos personas Comisionadas** de un mismo género, tanto de **propietarias** como de suplentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas comisionadas propietarias y suplentes del Organismo Garante continuarán en sus cargos para cumplir con el período para el cual fueron designadas y, de ninguna forma, se afectarán los derechos derivados de su designación por el H. Congreso del Estado, por lo que durarán en su encargo el período que se señala en el Decreto de su designación.

El personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos en virtud de su relación laboral con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

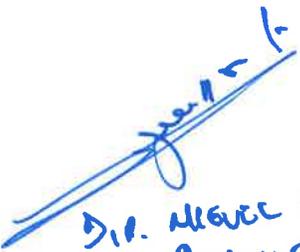
Dado en el Reciento Oficial de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 10 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ


**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO**


**DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS
GURROLA**


**Dip. Néstor A.
Colunga**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA


DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO


DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.


DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA


DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO


DIP. JANET FRANCIS MÉNDOZA BERBER

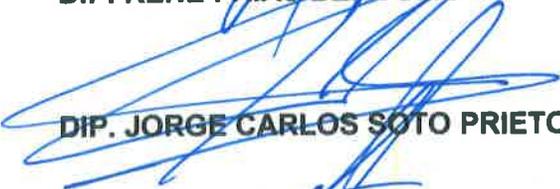

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ


DIP. JESUS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ


DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO


DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

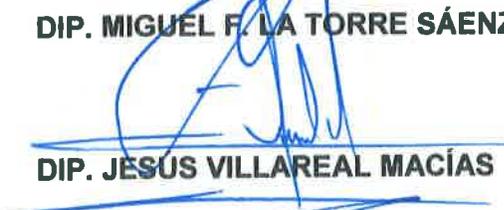

DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE


DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO.


DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA


DIP. MIGUEL F. LA TORRE SÁENZ


DIP. JESÚS VALENCIANO GARCÍA


DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS


DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ


DIP. MISAEL MAYNEZ CANO

DIP. OBED LARA CHÁVEZ